CONTRATO DE PROVISION DE CORTES DE CARNE DE RES

Conste por el presente Documento Privado que debidamente reconocido tendrá efectos de Instrumento Público, sobre un Contrato de **PROVISIÓN DE CORTES DE CARNE DE RES**, que se suscribe de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: (PARTES CONTRATANTES). -

- **1.1 VENTURA BRANDS S.R.L.**, empresa legalmente constituida bajo las leyes Plurinacional de Bolivia, con Número de Identificación Tributaria NIT N° 464564027, inscrita en el Registro de Comercio SEPREC bajo la Matrícula N°464564027, representada legalmente por **SERGIO DANIEL LOMA NÚÑEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 4305716, mayor de edad, hábil por ley, facultado según consta en Testimonio Poder N° 12/2024 de fecha 08 de enero de 2024, otorgado por el Notario de Fe Pública N° 26, a cargo del Dr. Victor Hugo Rojas Merida del Distrito Judicial de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con domicilio en 4to. Anillo, final Avenida San Martin, Barrio 2 de Abril S/N, Piso # 3 Oficinas Administrativas de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, que en adelante se denominará **"LA EMPRESA"**.
- 1.1 WALTER MAURICIO VARGAS GONZALES, titular de la Cédula de Identidad N° 5558731 mayor de edad, hábil por ley, con Número de Identificación Tributaria NIT REGIMEN SIMPLIFICADO N° 5558731014, con domicilio tributario en la Zona Central, Calle Florida S/N, entre Av. Las Chichas y A. Pedro Arraya del Municipio de Tupiza Potosí, y domicilio real en Av. Del Policía N° 83 Seguencoma de la Ciudad de La Paz, que en adelante se denominará como "EL PROVEEDOR".
- **1.2 LA EMPRESA** como **EL PROVEEDOR**, podrán ser denominados individualmente como **"LA PARTE"** y conjuntamente como **"LAS PARTES"**, según el contexto en el cual sea utilizada cada denominación.

SEGUNDA: (OBJETO). -

EL PROVEEDOR se compromete y se obliga por el presente contrato a realizar servicio de provisión de CORTES DE CARNE DE RES (en adelante "EL PRODUCTO"), las cuales serán entregadas a según la cantidad requerida por LA EMPRESA, así como tambien, la carne de res será entregada en distintos tipos de corte hasta las cantidades anuales establecidas en el siguiente cuadro:

CORTES DE CARNE	CANTIDAD TOTAL
DE RES	ANUAL EN KG
PICANHA	3,000
COSTILLA O TIRA	2,000
FRALDINHA	1,500
BIFE ANGOSTO	1,500
CUADRIL	1,500
BIFE ANCHO	1,500

TERCERA: (PLAZO DE VIGENCIA DEL SERVICIO). -

- 3.1 El presente contrato tendra una vigencia de desde el <u>10 DE ENERO DE 2024 hasta el 31 DE</u> DICIEMBRE DE 2025.
- 3.2 Toda ampliación o prórroga del plazo de vigencia deberá ser necesariamente autorizada por LA EMPRESA y formalizada mediante una Adenda al presente contrato suscrito, no procede la tácita reconducción.
- **3.3 EL PROVEEDOR** entiende, reconoce y acepta de su libre y espontánea voluntad, sin que medie vicio de consentimiento que la continuidad con el servicio prestado una vez que se haya vencido el término del contrato, así como la extensión de recibos, facturas y/o liquidaciones por parte **LA EMPRESA**, no implicará, ni se entenderá bajo ninguna consideración, como prórroga del plazo del contrato.

CUARTA: (PRECIO Y FORMA DE PAGO). -

- **4.1** El precio mensual relativo a la provisión de carne de res estará sujeta según a la cantidad de kilogramos requeridos y tipo de cortes entregados a **LA EMPRESA**. Este monto por pagar se podrá realizar de forma anticipada y/o al momento de la recepción de **EL PRODUCTO**.
- **4.3** Es de exclusiva responsabilidad de **EL PROVEEDOR** cumplir con la provisión de las cantidades de kilogramos de res en sus distintas cortes requeridas en forma mensual.
- **4.4** El incumplimiento en la entrega, o si la entrega se halle demorada por causales atribuibles a **EL PROVEEDOR**, independientemente del valor a pagar, **EL PROVEEDOR** asume mediante el presente contrato los daños y perjuicios ocasionados a **EL CONTRATANTE**, asimismo, se suspenderá el pago que corresponda por parte de **LA EMPRESA**. El pago procederá cuando **EL PROVEEDOR** efectúe la entrega retrasada.
- 4.5 Adicionalmente a la suspensión de los pagos, LA EMPRESA aplicará las sanciones por demoras en la entrega de la provisión de cortes de carne de res objeto del presente contrato en la forma prevista en la Cláusula Octava del presente documento, pudiendo procesarse la resolución de este por incumplimiento de EL PROVEEDOR.

QUINTA: (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES). -

- **5.1 EL PROVEEDOR** reconoce las siguientes responsabilidades:
 - Ejecutar el servicio previsto en la Cláusula Segunda
 - Deberá contar con el personal técnico calificado para brindar el servicio contratado
 - Cumplir con las observaciones referentes al servicio que LA EMPRESA disponga
 - Adherirse a las normas de control, gestión de calidad y medio ambiente vigentes

- Entregar el producto congelado, lo cual lo hace responsable del buen estado y cadena de frio del producto
- Entregar la cantidad del producto requerido por LA EMPRESA dentro de los plazos convenidos, según cada requerimiento formal vía correo electrónico.
- EL PROVEEDOR será responsable por los daños causados a LA EMPRESA, en caso de demoras de entrega de producto, mal estado del producto, debiendo cubrir con todos los gastos que demanden los daños ocasionados, esta responsabilidad será establecida mediante un informe de verificación y evaluación por parte de LA EMPRESA
- **5.2 LA EMPRESA** reconoce las siguientes responsabilidades:
 - > Definir lugar de entrega del producto y el acceso al área
 - Realizar todos los pagos mensuales según las cantidades requeridas a EL PROVEEDOR

SEXTA: (FORMA Y LUGAR DE ENTREGA). -

6.1 EL PROVEEDOR entregará la carne de res en el domicilio de **LA EMPRESA**. Asimismo, **EL PRODUCTO** debe ser entregado por **EL PROVEEDOR** en perfecto estado de congelación y conservación.

SEPTIMA: (MOROSIDAD Y SUS PENALIDADES). -

- **7.1** Queda convenido entre **LAS PARTES** contratantes, **LA EMPRESA** aplicará las multas a **EL PROVEEDOR** si las demoras son por responsabilidad directa del mismo en la siguiente escala.
- a) Equivalente al 3 por 1.000 por cada día de atraso desde el día 1 hasta el día 30 de atraso.
- b) Equivalente al 4 por 1.000 por cada día de atraso desde el día 31 en adelante.

La multa será calculada respecto al monto correspondiente del último pago realizado y producto no entregado.

- 7.2 La causal para la aplicación de multa será:
- a) Cuando EL PROVEEDOR, no entregara el producto de acuerdo con los requerimientos en cuanto a las cantidades y plazos solicitado por LA EMPRESA.

Las multas serán cobradas mediante descuentos del próximo pago sobre compra de producto, sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE** proceda al resarcimiento de daños y perjuicios por medio de la Jurisdicción Civil Comercial de la ciudad de Santa Cruz.

OCTAVA: (GARANTIA). -

EL PROVEEDOR otorga garantía en la entrega de la carne de res, las cuales deben ser entregadas a **LA EMPRESA** en perfecto estado de conservación y congelación, así como tambien, garantiza la entrega en los tiempos y/o fechas requeridas por **LA EMPRESA**.

NOVENA: (RECEPCION FINAL). -

Una vez entregada la cantidad total requerida del producto, se procederá con la recepción final de éste, el cual cortará con la conformidad formal de ambas **PARTES**.

DÉCIMA: (RELACIÓN CIVIL). -

LAS PARTES establecen que entre ellas solo existe una relación de carácter estrictamente civil concretada en el presente documento y desde ningún punto de vista se podrá interpretar su relación como laboral.

DÉCIMA PRIMERA: (CONFIDENCIALIDAD). -

- 11.1 LAS PARTES se obliga a no revelar ninguna información relacionada al presente contrato a ninguna persona, que no tenga relación directa con la ejecución de este. Tampoco podrán hacer pública cualquier información a la que debido a la ejecución del presente contrato pueda, de manera directa o indirecta, tener acceso.
- 11.2 El incumplimiento de la presente cláusula puede provocar la Resolución de Contrato, sin necesidad de resolución judicial y sin perjuicio a la solicitud de una indemnización de acuerdo con el daño provocado.
- 11.3 La presente cláusula de confidencialidad no alcanza a toda aquella información que, por ley, están obligados a hacer conocer, o que de alguna manera ya es de conocimiento público.

DÉCIMA SEGUNDA: (EXTINCIÓN DEL CONTRATO). -

Se dará por terminado el vínculo contractual por una de las siguientes modalidades:

12.1 POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Tanto LA EMPRESA como EL PROVEEDOR darán por terminado el presente contrato, una vez que ambas PARTES hayan dado cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.

12.2 POR RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

A requerimiento de LA EMPRESA, por causales atribuibles a EL PROVEEDOR:

- a) Por inhabilitación de EL PROVEEDOR
- b) Por retraso en la provisión del producto de forma injustificada
- c) Por incumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Segunda y la Cláusula Sexta del presente contrato

En caso de que se produzca una de las causales ya mencionadas, procederá la resolución de manera automática imputable a **EL PROVEEDOR**, caso en el cual, **LA EMPRESA** comunicará su decisión de resolver el contrato mediante comunicación escrita a **EL PROVEEDOR**. La resolución se aplicará desde el momento de la entrega formal de la comunicación escrita.

12.3 POR ACUERDO ENTRE PARTES:

Procederá en caso de que LAS PARTES decidieran resolver el contrato de mutuo acuerdo por convenir a los intereses de ambas PARTES, sin que exista causas de resolución imputable a ninguna de ellas, caso en el cual, LA EMPRESA comunicará mediante carta la decisión de Resolución de Contrato por mutuo acuerdo estableciendo la fecha en la cual EL PROVEEDOR culminará con sus servicios.

Cuando se efectúe la Resolución de Contrato se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas **PARTES**, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento del servicio de **EL PROVEEDOR** y el objeto del presente acuerdo.

<u>DÉCIMA TERCERA: (FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO)</u>. –

LA EMPRESA o EL PROVEEDOR no serán responsables por incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, ocasionadas por fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente comprobadas.

De presentarse el caso de fuerza mayor y/o caso fortuito, LA EMPRESA y/o EL PROVEEDOR según el caso, deberá comunicar el hecho por escrito a la otra PARTE, debiendo ambas PARTES adoptar las medidas más aconsejables para solucionar el problema.

De subsistir la causa, ambas **PARTES** podrán acordar la Resolución de Contrato o la prórroga de los plazos estipulados por un período razonable.

DÉCIMA CUARTA: (VALOR DE DOCUMENTO PRIVADO). -

LAS PARTES otorgan al presente el valor de Documento Privado, por lo que, en caso de no protocolizarse, el sólo reconocimiento de firmas y rúbricas lo convertirá en Instrumento Público de conformidad al Artículo 1.297 del Código Civil.

DÉCIMA QUINTA: (DEL DOMICILIO). -

Contrato N° 29//2024

LAS PARTES señalan como sus domicilios contractuales los indicados en la Cláusula Primera del presente contrato, a los que deberán dirigirse todas las notificaciones y comunicaciones. El cambio de domicilio se comunicará por escrito y surtirá efectos a partir del quinto día hábil de su comunicación.

DÉCIMA SEXTA: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). -

En caso surgir controversias sobre los derechos y obligaciones de LAS PARTES durante la ejecución del presente contrato, LAS PARTES acudirán a los términos y condiciones del contrato, éstas serán sometidas a la Jurisdicción Civil-Comercial u otros de ser necesarios en el Distrito Judicial de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

DÉCIMA SEPTIMA: (CONFORMIDAD). -

En señal de conformidad y aceptación LAS PARTES, firman el presente documento en tres ejemplares de igual tenor y validez, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

Santa Cruz de la Sierra, 10 de enero de 2024

SERGIO DANIEL LOMA NUÑEZ REPRESENTANTE LEGAL P/ VENTURA BRANDS S.R.L.

"LA EMPRESA"

WALTER MAURICIO VARGAS GONZALES

CI. N° 6363057 "EL PROVEEDOR"